



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA EN PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ATRIBUIBLES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El quince de abril de dos mil veintiuno, MORENA por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, por el cual denunció, en esencia, lo siguiente:

- El uso indebido de la pauta por la difusión de supuestas expresiones que constituyen acusaciones sin prueba y que calumnian, denostan y exhiben a servidores públicos en función, contenidas en los promocionales **NAC BUS** para televisión con número de folio RV00775-21; **NAC SEXENIO** para televisión y radio con números de folio RV00780-21 y RA00893-21; **NAC MUJERES** para televisión y radio con números de folio RV00782-21 y RA00894-21; y **NAC ALTO MOR** para televisión y radio con números de folio RV00810-21 y RA00891-21.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene el retiro del material denunciado.

II. REGISTRO DE QUEJA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. Mediante proveído de quince de abril del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021**. Asimismo, en dicho proveído se admitió a trámite, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de una acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral; asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta y difusión de propaganda con contenido calumnioso en radio y televisión, por parte de un partido político nacional, dentro de la pauta correspondiente al período de campaña federal en el proceso electoral 2020-2021 que actualmente se encuentra en curso.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se ha expuesto, el partido político MORENA denunció al Partido de la Revolución Democrática, en esencia, por la supuesta vulneración a la normativa electoral, derivada del pautado para la difusión en tiempos del Estado de los promocionales denominados: **NAC BUS** para televisión con número de folio RV00775-21; **NAC SEXENIO** para televisión y radio con números de folio RV00780-21 y RA00893-21; **NAC MUJERES** para televisión y radio con números de folio RV00782-21 y RA00894-21; y **NAC ALTO MOR** para televisión y radio con números de folio RV00810-21 y RA00891-21, por parte del Partido de la Revolución Democrática, ya que, desde la perspectiva del partido denunciante, se difunden supuestas expresiones que constituyen acusaciones sin prueba y que calumnian,

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



denostan y exhiben a servidores públicos sin que exista consentimiento para aparecer en los promocionales y existe una sistematicidad entre partidos políticos para afectar los intereses del denunciado.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Técnica** consistente en los audios y videos de los promocionales denominados **NAC BUS** para televisión con número de folio RV00775-21; **NAC SEXENIO** para televisión y radio con números de folio RV00780-21 y RA00893-21; **NAC MUJERES** para televisión y radio con números de folio RV00782-21 y RA00894-21; y **NAC ALTO MOR** para televisión y radio con números de folio RV00810-21 y RA00891-21.

2. **Documental pública**, consistente en la certificación de la existencia de los spots pautados por el partido político denunciado, en el portal de pautas de este Instituto.

3. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.

4. **La instrumental de actuaciones.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documentales públicas**, consistente en **actas circunstanciadas**, instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales **NAC BUS** para televisión con número de folio RV00775-21; **NAC SEXENIO** para televisión y radio con números de folio RV00780-21 y RA00893-21; **NAC MUJERES** para televisión y radio con números de folio RV00782-21 y RA00894-21; y **NAC ALTO MOR** para televisión y radio con números de folio RV00810-21 y RA00891-21.

2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados del que se advierte la información siguiente:

Spot con folio RV00775-21



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

No	Actor político	Folio	Version	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión*	Última transmisión
1	PRD	RV00775-21	NAC BUS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RV00775-21	NAC BUS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RV00775-21	NAC BUS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RV00775-21	NAC BUS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RV00775-21	NAC BUS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RV00775-21	NAC BUS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RV00775-21	NAC BUS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RV00775-21	NAC BUS	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RV00775-21	NAC BUS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RV00775-21	NAC BUS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
11	PRD	RV00775-21	NAC BUS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RV00775-21	NAC BUS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
13	PRD	RV00775-21	NAC BUS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RV00775-21	NAC BUS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
15	PRD	RV00775-21	NAC BUS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RV00775-21	NAC BUS	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RV00775-21	NAC BUS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RV00775-21	NAC BUS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
19	PRD	RV00775-21	NAC BUS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RV00775-21	NAC BUS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
21	PRD	RV00775-21	NAC BUS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
22	PRD	RV00775-21	NAC BUS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
23	PRD	RV00775-21	NAC BUS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RV00775-21	NAC BUS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RV00775-21	NAC BUS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RV00775-21	NAC BUS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RV00775-21	NAC BUS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
28	PRD	RV00775-21	NAC BUS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RV00775-21	NAC BUS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
30	PRD	RV00775-21	NAC BUS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RV00775-21	NAC BUS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RV00775-21	NAC BUS	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
33	PRD	RV00775-21	NAC BUS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RV00775-21	NAC BUS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RV00775-21	NAC BUS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RV00775-21	NAC BUS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
37	PRD	RV00775-21	NAC BUS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RV00775-21	NAC BUS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	20/04/2021
39	PRD	RV00775-21	NAC BUS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RV00775-21	NAC BUS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
41	PRD	RV00775-21	NAC BUS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
42	PRD	RV00775-21	NAC BUS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

Spot con folio RV00780-21

No	Actor político	Folio	Version	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión*	Última transmisión
1	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
11	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
13	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
15	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
19	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
21	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
22	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
23	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
28	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
30	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
33	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
37	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
39	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
41	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
42	PRD	RV00780-21	NAC SEXENIO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

Spot con folio RA00893-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión*	Última transmisión*
1	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
11	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
13	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
15	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
19	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
21	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
22	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
23	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
28	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
30	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
33	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
37	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
39	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RA00893-21	NAC SEXENIO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

Spot con folio RV00782-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión*	Última transmisión*
1	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
11	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
13	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
15	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
19	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
21	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
22	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
23	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
28	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
30	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
33	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
37	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
39	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
41	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
42	PRD	RV00782-21	NAC MUJERES	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

Spot con folio RA00894-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
11	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
13	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
15	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
19	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
21	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
22	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
23	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
28	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
30	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
33	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
37	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
39	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RA00894-21	NAC MUJERES	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

Spot con folio RV00810-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
11	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
13	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
15	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	20/04/2021
19	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
21	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	20/04/2021
22	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
23	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
28	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
30	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
33	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
37	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
39	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
41	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
42	PRD	RV00810-21	NAC ALTO MOR	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

Spot con folio RA00891-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión*	Última transmisión
1	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
3	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
5	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
6	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
7	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
8	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
9	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
10	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
11	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	21/04/2021
12	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
13	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	21/04/2021
14	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
15	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
16	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
17	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
18	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
19	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
20	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
21	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
22	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
23	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
24	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
25	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
26	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
27	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
28	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
29	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
30	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
31	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
32	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
33	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
34	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
35	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021
36	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
37	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
38	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
39	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	21/04/2021
40	PRD	RA00891-21	MOR ALTO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales **NAC BUS** para televisión con número de folio RV00775-21; **NAC SEXENIO** para televisión y radio con números de folio RV00780-21 y RA00893-21; **NAC MUJERES** para televisión y radio con números de folio RV00782-21 y RA00894-21; y **NAC ALTO MOR** para televisión y radio con números de folio RV00810-21 y RA00891-21, pautados por el Partido de la Revolución Democrática para la etapa de campaña federal en la República Mexicana (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas)



- Los promocionales denunciados tienen una vigencia desde el cuatro y hasta el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**



Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también



del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MARCO JURÍDICO

ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

CALUMNIA

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la *Constitución* establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Esta disposición constitucional está recogida en el artículo 247, párrafo 2, y en el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, del ordenamiento legal antes citado, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Por último, el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión³.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral⁴, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**⁵, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión⁶.

³ Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015

⁴ Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

⁵ También conocido en la doctrina como "*animus injuriandi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁶ Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.



Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de las y los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión⁷.

⁷ Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda **resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.**

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud **por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.**

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, **no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano.** Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.⁸

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que **si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar,** al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo⁹.

Libertad de expresión

Es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar

⁸ Criterio que fue sostenido por esta Comisión de Queja y Denuncias al dictar los acuerdos ACQyD-INE-31/2021 y ACQyD-INE-32/2021, confirmado por la Sala Superior mediante sentencias SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021, respectivamente.

⁹ Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.



expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.¹⁰ En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública**

¹⁰ Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.



libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.¹¹

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹² han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.¹³

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política¹⁴.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar**.

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida

¹² CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

¹³ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

¹⁴ Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P.J.J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"



privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

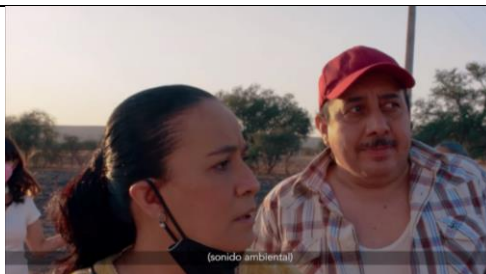
II. MATERIAL DENUNCIADO

Contenido del material denunciado



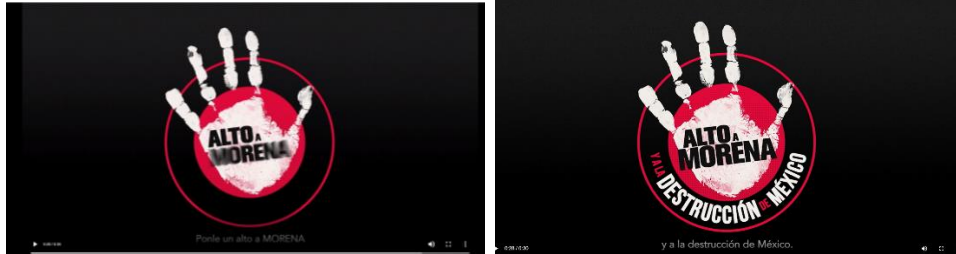
“NAC BUS”, con folio RV00775-21

Imágenes representativas



“NAC BUS”, con folio RV00775-21

Imágenes representativas



Audio

Tito: Ves Lupita al fin nos llevan al México que MORENA nos prometió.

Lupita: Si mi tito esperamos tanto por este momento, ¿Qué es esto mi tito?

Tito: Nos chingaron Lupita, nos chingaron.

Voz Narrador: Ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México, Vota PRD.


- El promocional denunciado se desarrolla con la aparición una estación de transporte público con una imagen de Andrés Manuel López Obrador, y un microbús al que pretenden subir dos personas, el transporte contiene en un costado el texto: **PEJEBUS** y el letrero **LA Esperanza de México**.
- En la siguiente imagen un hombre y una mujer, ambos con cubrebocas, en el transporte sostienen una conversación en la que refieren que MORENA los llevará al México que prometió.
- Acto seguido al bajar del transporte, se ubican en un lugar desértico con un letrero con la palabra *Esperanza* incompleta (sin la letra **n**-ene) y otro que alude: *Bienvenidos a LA CHINGADA*.
- En la toma aparecen la mujer y el hombre, personajes principales del promocional, acompañados de otras personas.
- Al final el hombre refiere a la mujer que les chingaron.



- Finalmente, aparece una imagen con fondo color negro y un logotipo con la impresión de una mano blanca y la frase **Alto a Morena, y la destrucción de México**, seguida de la toma con el logotipo **Va por México**, el texto **Vota** y el emblema del Partido de la Revolución Democrática.

“NAC SEXENIO” con la clave RV00780-21 en su versión de televisión y RA00893-21 en versión de radio

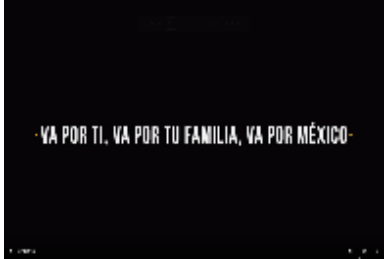

Imágenes representativas

 <p>Las matas van por su lado pero...</p>	 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>	 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>
 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>	 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>	 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>
 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>	 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>	 <p>...y el otro lado, por su lado...</p>
 <p>VAMOS A PONERLE UN ALTO A MORENA.</p>	 <p>UN ALTO A LA DICTADURA PRESIDENCIAL.</p>	 <p>VA POR TI, VA POR TU FAMILIA,</p>



“NAC SEXENIO” con la clave RV00780-21 en su versión de televisión y RA00893-21 en versión de radio

Imágenes representativas

	
---	--

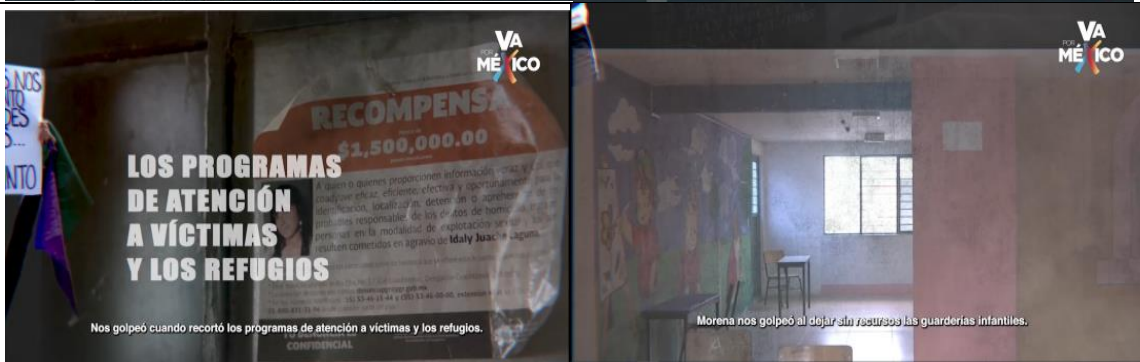
Audio

Voz Narrador: *Las mentiras caen por su propio peso, estamos en el peor momento, con el peor gobierno.
Que ha abandonado a los más vulnerables, a niñas y niños con cáncer dejándolos sin medicinas.
Un desgobierno que dejó sin apoyos a millones de negocios que cerraron por la pandemia.
Un desgobierno con más de setenta mil homicidios, los dos peores años y registros en la historia de México.
VAMOS A PONERLE UN ALTO A MORENA.
UN ALTO A LA DICTADURA PRESIDENCIAL.
VA POR TI, VA POR TU FAMILIA, VA POR MÉXICO.
PRD*

- El promocional inicia con un atril y un micrófono que al momento que cae se escucha una voz que alude que las mentiras caen por su propio peso, y que estamos en el peor momento con el peor gobierno.
- Acto seguido aparece una cama con un juguete en forma de oso y una persona menor cuya cara no se refleja y se refiere que se ha abandonado a los más vulnerables, a niñas y niños con cáncer y que se les dejó sin medicinas.
- Posteriormente, una secuencia de imágenes de lo que parece el cierre de una tienda, un cementerio y una escena de un delito, con las frases que un desgobierno que dejó sin apoyos a negocios, con homicidios y que son los dos peores años.
- Una serie de imágenes refieren que se va a poner un alto a MORENA, a la dictadura presidencial y que va por el receptor, por su familia y por México, finaliza con el logo del Partido de la Revolución Democrática.
- El promocional de radio contiene elementos auditivos similares, a los antes precisados.



“NAC MUJERES” con la clave RV00782-21 en su versión televisión y RA00894-21 en su versión de radio
Imágenes representativas





“NAC MUJERES” con la clave RV00782-21 en su versión televisión y RA00894-21 en su versión de radio
Imágenes representativas



Audio

Voz femenina:

¡Las mexicanas estamos cansadas de los golpes de MORENA!

MORENA nos golpea cada vez que nos pone muros.

Nos golpeó cuando recortó los programas de atención a víctimas y los refugios.

MORENA nos golpeó al dejar sin recursos las guarderías.

Nos golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer.



“NAC MUJERES” con la clave RV00782-21 en su versión televisión y RA00894-21 en su versión de radio
Imágenes representativas

*MORENA nos golpeó cuando nos quitó todos los programas de apoyo.
¡Basta! No lo vamos a permitir.*

Voz masculina:

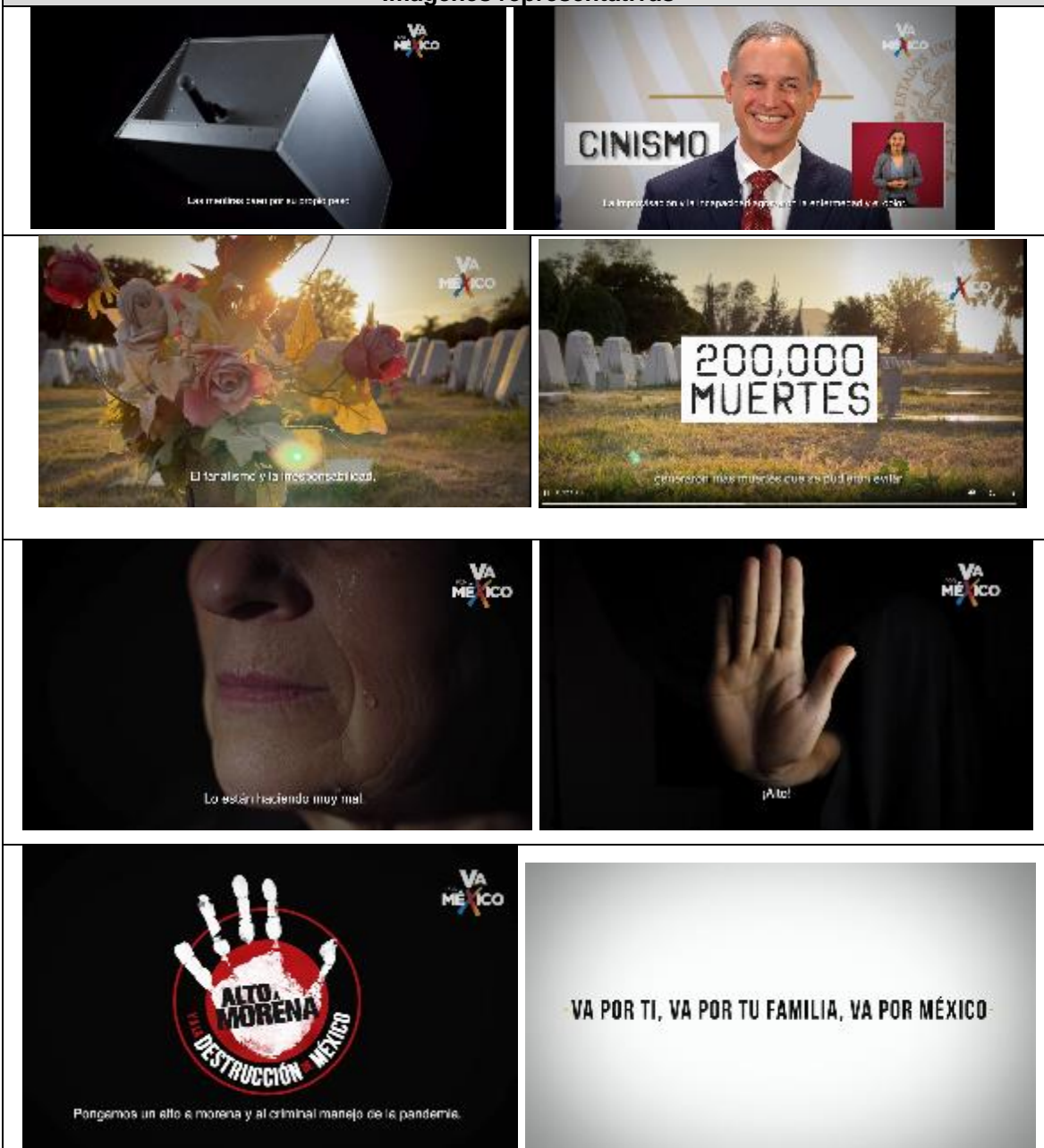
*Ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México.
Vota PRD.*

- El promocional inicia con una serie de imágenes de mujeres que protestan con consignas en pro del feminismo y en contra de feminicidios; a la par de una voz de mujer que refiere que las mexicanas están cansadas de los golpes de MORENA, que se les pone muros, y que se les golpeó al recortarse los programas de atención a víctimas y los refugios.
- Posteriormente aparece una imagen de un aula vacía y la de unas personas menores con disfraces y un cartel que alude a la falta de recursos para el cáncer.
- Dos imágenes de personas mujeres en situación vulnerable a la par de la frase que Morena dejó a las personas sin apoyos.
- Finalmente se escucha la voz de un hombre que refiere ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México, vota PRD, al tiempo que es visible una imagen con fondo color negro y un logotipo con la impresión de una mano blanca y la frase **Alto a Morena**, seguida de la toma con el logotipo **Va por México**, el texto **Vota** y el emblema del Partido de la Revolución Democrática.
- En el lado superior derecho de la secuencia de imágenes del promocional, aparece en el logotipo **Va por México**.
- El promocional de radio contiene elementos auditivos similares, a los antes precisados.



“NAC ALTO MOR” RV00810-21 en su versión de televisión y RA00891-21 en su versión de radio

Imágenes representativas





“NAC ALTO MOR” RV00810-21 en su versión de televisión y RA00891-21 en su versión de radio

Imágenes representativas



Audio

*Las mentiras caen por su propio peso
La improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor
El fanatismo y la irresponsabilidad,
generaron más muertes que se pudieron evitar.
Lo están haciendo muy mal
¡Alto!
Pongamos un alto a Morena y al criminal manejo de la pandemia.
Va por ti, va por tu familia, va por México.
Vota PRD*

- Por lo que hace a este promocional, se aprecia un atril con un micrófono que cae, así como la imagen de Hugo López-Gatell y la leyenda CINISMO en lo que se escucha que las mentiras caen por su propio peso que la improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor, que el fanatismo y la irresponsabilidad generaron más muertes que se pudieron evitar.
- A la par aparecen imágenes de un cementerio con la leyenda de 200 mil muertes, una mujer con expresión triste y una mano de alto.
- El promocional finaliza con la expresión: *Pongamos un alto a Morena y al criminal manejo de la pandemia, va por el receptor, por su familia y por México, vota PRD*, al tiempo que es visible una imagen con fondo color negro y un logotipo con la impresión de una mano blanca y la frase **Alto a Morena, y la destrucción de México**, posteriormente es visible en fondo gris el texto **Va por ti, va por tu familia, va por México**, seguido de una toma con el logotipo **Va por México**, el texto **Vota** y el emblema del Partido de la Revolución Democrática.



- En el lado superior derecho de la secuencia de imágenes del promocional, aparece en el logotipo ***Va por México***.
- El promocional de radio contiene elementos auditivos similares, a los antes precisados.

III. CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por MORENA, toda vez que, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales denunciados, su contenido está amparado en la libertad de expresión, sin que se advierta que con su difusión, se ponga en peligro la equidad en la contienda electoral, de conformidad con los siguientes argumentos.

El partido quejoso, considera que los promocionales denunciados lo calumnia, al emitir los siguientes mensajes:

- a) Que MORENA ha engañado al electorado sin contar con elementos objetivos que lo acrediten. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:
 - i. En el promocional denominado NAC BUS, se hace uso de la frase expresa de "nos chingaron Lupita".
 - ii. En los promocionales denominados NAC SEXENIO y NAC ALTO MOR, se dice que "Las mentiras caen por su propio peso".
- b) Que MORENA es el enemigo a vencer, imputando a ese partido, hechos no verídicos que formulados de manera negativa logran afectar su imagen ante la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:
 - i. En el promocional NAC SEXENIO, el PRD afirma que MORENA:
 - Ha abandonado a los más vulnerables, niñas y niños con cáncer dejándolos sin medicinas.
 - Dejó sin apoyo a millones de negocios que cerraron por la pandemia.
 - Es un desgobierno con más de 70 mil homicidios, los dos peores años y registros en la historia moderna de México.
 - ii. En el spot denominado "NAC MUJERES", el PRD señala que MORENA:
 - Golpea cada vez que pone muros a las mujeres.
 - Golpeó cuando recortó los programas de atención a víctimas y los refugios.



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

- Golpeó al dejar sin recursos a las guarderías infantiles.
 - Golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer.
 - Golpeó cuando nos quitó todos los programas de apoyo
- c) Que MORENA es responsable por la tragedia de la pandemia, derivada de un mal manejo del gobierno federal, aun y cuando se trata de una situación compleja de salubridad pública a nivel mundial, de conformidad con lo siguiente:
- i. En el promocional NAC ALTO MOR, el PRD dice que:
 - La improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor.
 - El fanatismo y la irresponsabilidad generaron más muertes que se pudieron evitar.
- d) Aunado a lo anterior, el partido quejoso refiere que en dichos promocionales se hace un evidente llamado a no votar por MORENA, alterándose el modelo de comunicación política, al tratarse de una práctica realizada a cargo de quienes conforman la Alianza Va por México integrada por el PAN, PRI y PRD, en su contra, lo cual, desde su perspectiva, no permite una participación equilibrada de los institutos políticos contendientes, al referir la frase: “Ponle un alto a MORENA” y “MORENA es una desgracia para México”.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, que, desde una perspectiva preliminar, **no se actualiza la figura jurídica de calumnia**, porque no se advierte, de manera evidente o explícita, la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral federal.

En principio, es de destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en materia electoral, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras, sin que los juicios valorativos, puedan estar sujetos a un canon de veracidad¹⁵.

En este sentido, el máximo tribunal en la materia ha considerado que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tienen como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada, así como los principios y

¹⁵ Ver SUP-REP-13/2021



valores reconocidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando maximizar tales derechos en el debate político e interpretar de forma estricta las restricciones para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, principalmente en la etapa de campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, maximizando la dimensión deliberativa de la democracia representativa¹⁶.

De igual suerte, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-106/2021, la Sala Superior determinó que para acreditar los extremos de la calumnia, se debe hacer un análisis contextual del mensaje y del grado de afectación que pueda producir en los principios y valores constitucionales que hagan necesaria la adopción de las medidas cautelares, de tal suerte que, salvo que existan elementos para suponer que la afectación a un derecho o principio resulta evidente o manifiesta, la finalidad de la propaganda es informar y presentar al electorado las diferentes propuestas y puntos de vista que proponen los partidos, siendo que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Comisión interamericana de derechos humanos¹⁷ han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.¹⁸

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño pueden comparar, compartir o rechazar.

Bajo este contexto, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales objeto de denuncia, este órgano colegiado no advierte la imputación de hechos o delitos falsos hacia persona alguna, siendo que su contenido, constituye la perspectiva, crítica u opinión del partido emisor del mensaje en torno a la forma en que se ha desenvuelto el gobierno, emanado del partido político MORENA, ante temas que se encuentran dentro del debate público, como son el rumbo de las decisiones gubernamentales, el desarrollo en temas específicos como salud y empleo, la protección de derechos de personas vulnerables, y la actuación de servidores públicos en concreto, lo que contrario a lo que sostiene el partido quejoso, de ninguna de dichas expresiones o fragmentos de los spots se aprecie, de manera clara, la imputación de hechos o delitos falsos que sirva de base para la adopción de medidas cautelares.

¹⁶ Véanse, SUP-REP-54/2021, SUP-REP-43/2021, SUP-REP-36/2021, SUP-REP-34/2021 y SUP-REP-17/2021.

¹⁷ CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

¹⁸ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.



En efecto, si bien las expresiones:

- En el promocional denominado **“NAC BUS”**: *Nos chingaron Lupita, nos chingaron y Ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México, Vota PRD.*
- En el promocional denominado **“NAC SEXENIO”**: *Las mentiras caen por su propio peso, estamos en el peor momento, con el peor gobierno; Que ha abandonado a los más vulnerables, a niñas y niños con cáncer dejándolos sin medicinas; Un desgobierno que dejó sin apoyos a millones de negocios que cerraron por la pandemia; Un desgobierno con más de setenta mil homicidios, los dos peores años y registros en la historia de México; VAMOS A PONERLE UN ALTO A MORENA y UN ALTO A LA DICTADURA PRESIDENCIAL.*
- En el promocional **“NAC MUJERES”**: *¡Las mexicanas estamos cansadas de los golpes de MORENA!; MORENA nos golpea cada vez que nos pone muros; Nos golpeó cuando recortó los programas de atención a víctimas y los refugios; MORENA nos golpeó al dejar sin recursos las guarderías; Nos golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer; MORENA nos golpeó cuando nos quitó todos los programas de apoyo; ¡Basta! No lo vamos a permitir; Ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México.*
- En el promocional **“NAC ALTO MOR”**: *Las mentiras caen por su propio peso; La improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor; El fanatismo y la irresponsabilidad, generaron más muertes que se pudieron evitar; Lo están haciendo muy mal y ¡Alto! Pongamos un alto a Morena y al criminal manejo de la pandemia.*

Pueden parecer chocantes o una crítica vehemente al gobierno federal y al partido político del cual emanan, al analizar las frases que conforman los promocionales denunciados, **no se advierte alguna frase que de forma unívoca implique una imputación específica de hecho o delito falso al quejoso de manera clara y sin ambigüedades**, sino que versa sobre opiniones que, considerándose posiblemente duras, no dejan de estar, en principio, amparadas por la libertad de expresión.

En efecto, conforme al criterio sostenido por el máximo tribunal en la materia, al resolver el SUP-REP-89/2017, **las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.**

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los spots objeto de la denuncia, no se advierte que se actualicen los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia que den base para suspender la difusión de los promocionales denunciados, pues su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, constituye la opinión o percepción del responsable del promocional, en torno a la forma en que se ha desenvuelto el gobierno emanado de MORENA, sin



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

que de las frases que integran el material denunciado, se advierta la imputación directa y sin ambigüedades de hechos o delitos falsos que, en sede cautelar, amerite el retiro de dicho material, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

De igual suerte, desde una óptica preliminar, no se advierte que, la aparición de imágenes o referencias a quien hoy ocupa el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, así como de Hugo López-Gatell, en los materiales denunciados, constituya una conducta reprochable en sede cautelar, por dos razones fundamentales:

En primer lugar, porque la aparición de tales personas servidoras públicas acontece como parte del mensaje de los promocionales, es decir, de una crítica que el emisor del mensaje realiza hacia la actual administración gubernamental, sin que la aparición de tales funcionarios de alto nivel sea constante a lo largo de los promocionales, ni que se combinen con la mención de sus nombres o sus cargos, sino que son solamente imágenes en el contexto del spot de televisión.

Aunado a lo anterior, las personas servidoras públicas que aparecen en los promocionales denunciados (**NAC BUS y NAC ALTO MOR en sus versiones de televisión**), son personas con responsabilidades públicas y, por tanto, están sujetas a una resistencia mayor respecto del uso de su imagen y en términos de recibir críticas, confrontaciones y escrutinio por parte de la sociedad y los actores políticos en el marco de un proceso electoral.

Una de las reglas ampliamente aceptada y reconocida en los ordenamientos jurídicos nacionales y convencionales para los regímenes democráticos, consiste en que las personas con responsabilidades públicas o proyecciones de esa índole soporten señalamientos, críticas y debates más intensos que los particulares por parte de los medios de comunicación, actores políticos y ciudadanía en general, incluyendo el uso de su imagen para esos propósitos. Ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de roles que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ ha reconocido que las expresiones e

¹⁹ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de la Justicia de la Nación han establecido los siguientes criterios: HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Jurisprudencia 14/2007, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 1, núm. 1, 2008, páginas 24 y 25; LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, Jurisprudencia 11/2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, páginas 20 y 21; LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A



ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

informaciones atinentes a los funcionarios públicos, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección. Tales personas, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un **umbral mayor de tolerancia ante la crítica**.

Tales razonamientos son concordantes con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-REP-488/2015, sentencia en la que estableció, entre otros argumentos, los siguientes:

En ese tenor, la necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo ese manejo, cuenten con una protección diferenciada, de frente a la crítica, con relación a la que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de esa naturaleza.

Así, quienes tienen la calidad de servidores públicos están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes, ya que voluntariamente se someten a un mayor escrutinio ante la sociedad.

En ese contexto, puede afirmarse que, desde la perspectiva del sistema interamericano, el derecho a la libertad de expresión e información también constituye uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que: *el derecho a la libertad de expresión e información también constituyen algunos de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público*, de ahí que se considere, en sede cautelar que, la crítica u opinión que se presenta tiene sustento en el derecho a la libertad de expresión del emisor del mensaje, así como en la libertad de información a que tiene derecho la ciudadanía.²⁰

LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Tesis 1a./J. 38/2013 (10a.) visible en el Semanario Judicial y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 538; Tesis 1ª. CLII/2014 (10ª) LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS» Tesis visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 806; 1ª. XLI/2010, DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Novena Época, marzo de 2010, Tomo XXXI, página 923; y la Jurisprudencia DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES.

²⁰ Véase SUP-REP-48/2016. Consulta disponible en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/48/SUP_2016_REP_48-561589.pdf



**ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021**

Sobre el tema, resulta orientador lo sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-185/2015:

Cabe destacar, que ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, no obstante, debe estimarse que las imágenes o fotografías personales, evidentemente, están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada, pues la Corte Interamericana ha señalado que la protección que otorga la Convención Americana a la vida privada se extiende a otros ámbitos además de los que específicamente enumera dicha norma.

*En tal virtud, **se considera que no toda publicación de imágenes requiere el consentimiento de la persona retratada, cuestión que resulta más claro cuando las imágenes se refieren a funcionarios públicos** como lo es el caso del Senador con licencia Humberto Mayans, de ahí que no exista utilización indebida de su imagen, sino que lo incorrecto fue que se utilizara en el contexto detallado.*

(El destacado es propio de esta resolución).

En este sentido, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión considera que la aparición de las referidas personas servidoras públicas, en el contexto de material denunciado y el mensaje que en el mismo busca transmitir el emisor, no es contraria a derecho.

Por último, respecto al supuesto uso indebido de la pauta, derivado de una presunta sistematicidad en el contenido pautado por los partidos políticos que conforman la coalición “Va por México” donde, desde la perspectiva del partido quejoso, se hace un evidente llamado a no votar por MORENA, lo que no permite una participación equilibrada de los institutos políticos contendientes en el proceso electoral, se considera igualmente **improcedente** el dictado de medidas cautelares, por las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante considerar que no existe norma legal que prohíba a los partidos políticos tener spots con contenido similar entre ellos, máxime que en el caso concreto, se trata de partidos coaligados, por lo que no se advierte una evidente ilegalidad.

De igual suerte, hay que tomar en cuenta que los promocionales denunciados fueron pautados para su difusión durante la etapa de campaña electoral, dentro de la pauta federal, es decir, corresponden a propaganda electoral, cuya finalidad es la de presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las



**ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021**

opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas.

Con base en lo anterior, desde una perspectiva preliminar, este órgano colegiado considera que el hecho de que los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por México” incluyan en su propaganda electoral, posicionamientos o críticas en contra de otro actor político, no actualiza una evidente ilegalidad que amerite el dictado de medidas cautelares, siendo que, ninguno de los materiales denunciados por el partido quejoso, han sido calificados de ilegales por la Sala Regional Especializada, con lo que, en sede cautelar, no se tienen elementos para acreditar la sistematicidad respecto de una conducta ilegal que diera lugar al dictado de medidas cautelares como las solicitadas por MORENA.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los promocionales **NAC BUS** para televisión con número de folio RV00775-21; **NAC SEXENIO** para televisión y radio con números de folio



**ACUERDO ACQyD-INE-64/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/113/PEF/129/2021**

RV00780-21 y RA00893-21; **NAC MUJERES** para televisión y radio con números de folio RV00782-21 y RA00894-21; y **NAC ALTO MOR** para televisión y radio con números de folio RV00810-21 y RA00891-21 pautados por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN